



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No. 86/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”* **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 26 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 26 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**  
**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**  
**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**  
**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"Que siendo las 11:00 horas, del 26 de febrero de 2014, día en que se actúa, por instrucciones del VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en la calle Porfirio Días S/N de la Zona centro del citado municipio, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, presenté el oficio de comisión al A1, quien dijo ser el Director de Seguridad Pública Municipal, empecé por preguntarle si tienen Juez Calificador, a lo que el servidor público respondió que no, que él o la Sindica se encargan de aplicar las sanciones, que se califican en acuerdo con la sindica según la gravedad de la infracción, dijo no tienen un reglamento y desconoce si el reglamento está vigente, sabe que se está revisando por el Cabildo pero que no le han dado un reglamento para aplicarlo, que si tienen un tabulador pero no todos lo conocen y dijo que dicho tabulador lo tienen en un lugar de la Presidencia Municipal que es un edificio contiguo a la Cárcel Municipal, le pregunté que si cuentan con Médico Legista o dictaminador y me respondió que sí, que es el A2, que está disponible las 24 horas en el centro de Salud, que es donde atiende a los detenidos para certificar su integridad física y es fácil de localizarlo ya que el Centro de Salud está cruzando la calle de la Cárcel Municipal, que inclusive el Médico vive en un apartamento del propio Centro de Salud, así que cuando es necesario le hablan y atiende a quien lo necesite, en el momento de la visita no está presente dicho Médico, pero afirmó el Director de Seguridad Pública que el médico solo revisa a quien lo necesite o se sienta*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*mal, que si alguien requiere atención médica mayor cuentan con una ambulancia que los pudiese trasladar al Hospital del Maestro, manifestó el servidor público que no cuentan con un Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal, pero sí está disponible las 24 horas, que le hablan al A3 que es Agente del Ministerio Público de Piedras Negras y ellos se encargan de ir a recibir a los detenidos que son consignados por su participación en hechos delictivos. Siguió manifestando que no tienen un área de Trabajo Social, que en caso de ser necesario se le solicita apoyo al DIF municipal pero que en general no se requiere, que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, pero que desde que él está al frente de la citada ergástula municipal ningún detenido ha permanecido internado más de 8 horas, que siempre se busca que paguen la multa y se retiren a su casa, refirió no tener un área especial para la detención de mujeres, pero que tienen dos celdas y en caso de ser necesario se internará separada de los demás, tampoco cuentan con un área especial para menores, pero que él dio instrucciones al personal policial que en caso de asegurar a un menor de edad, permanezca en las oficinas hasta que se ubique a los padres de familia y se lo puedan llevar, o si el aseguramiento es por su participación en un delito inmediatamente se haga del conocimiento del Agente del Ministerio Público para que realicen la investigación correspondiente, refirió que no cuentan con Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes y que hasta el momento no les ha tocado ningún caso de menores infractores. Que no cuentan con algún teléfono para uso de los detenidos, que los familiares proporcionan los alimentos ya que cuando ingresan alguna persona detenida se le da aviso a sus familiares para que acudan a saber la situación legal de su familiar, puedan pagar la multa en caso de ser procedente y proporcionen alimentos u otra cosa que necesite el detenido, que si tienen permitida la llamada telefónica al momento de la detención, que lo hacen de sus propios teléfonos o inclusive si no se puede realizar llamada telefónica alguno de los oficiales acude al domicilio del detenido a dar aviso a sus familiares, que esto es muy práctico porque es una ciudad pequeña. Refirió que si cuentan con un libro de control para el ingreso de los detenidos en el cual las anotaciones son: nombre, edad, domicilio, fecha de ingreso y pertenencias de la persona, sin embargo el suscrito pude apreciar que el libro de registro es un cuaderno normal y no un libro de anotaciones. Las instalaciones de la cárcel municipal cuentan con dos celdas de 1.5 x 3 metros aproximadamente, y cada una cuenta*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*con una ventana de aproximadamente 1.5 m x 40 cm. de ancho, lo cual permite iluminación natural a las celdas, cuentan con instalación eléctrica pero en el momento de la visita no tenían foco porque lo quitaron para cambiarlo por no funcionar, las celdas son de color café, cada celda tienen una plancha para descanso, colchoneta y cobijas en buen estado, se observaron limpias, tienen puerta de barrotes metálicos, están limpios y no despiden olores desagradables, las condiciones de las celdas son muy buenas en material y cuentan con ventilación natural y artificial son hechas de block y acero, estas mismas no cuentan con agua, ya que el baño esta independiente a ellas y se les permite a los detenidos ir cuantas veces sea necesario, dicho sanitario está en muy buenas condiciones, no tienen agua potable pero cada vez que piden se les proporciona agua para tomar, nos comenta el Director de Seguridad Pública que el aseo de los ingresados no es necesario ya que siempre su estancia es muy poca, las celdas están muy limpias y dijo que la limpieza se hace a diario, en caso de no haber detenidos se hace cada tercer día y la persona encargada de limpiar es la misma que hace la limpieza en la Presidencia Municipal. En términos generales las condiciones de las celdas son muy buenas, están en el mismo edificio que las oficinas y de ahí se ve a las personas que pudieran estar detenidas. Se tomaron fotografías de la supervisión realizada mismas que se agregan a la presente acta para debida constancia.”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) No se cuenta con Juez Calificador, por lo que es el Director de Seguridad Pública o la Síndico quienes se encargan de de aplicar las sanciones a quienes incurran en faltas administrativas, que se califican por acuerdo de ambos funcionarios, según la gravedad de la infracción, no tienen reglamento, que si tienen un tabulador pero no todos lo conocen y no se encuentra en las instalaciones;







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- b) No se cuenta con médico legista o dictaminador, por lo que para certificar a las personas detenidas se apoyan del centro de salud; que es donde atiende a los detenidos para certificar su integridad física y sólo revisa a quien lo necesite o se sienta mal y, en consecuencia, no hay área médica;
- c) No se cuenta con área de trabajo social; en caso de ser necesario, se solicita apoyo al DIF Municipal;
- d) No existen celdas para la detención de mujeres, menores de edad, homosexuales ni migrantes;
- e) No existen teléfonos para el uso de los detenidos, a quienes se les permite realizar llamada telefónica al momento de la detención de sus propios teléfonos, por lo que no llevan un registro de las llamadas realizadas;
- f) A los detenidos sus familiares les proporcionan alimentos;
- g) Se cuenta con libro de control para el ingreso de los detenidos en el que se asientan los siguientes datos: nombre, edad, domicilio, fecha de ingreso y pertenencias de la persona, sin embargo, el libro es un cuaderno normal y no un libro de anotaciones.
- h) Se cuenta con dos celdas, con iluminación natural y artificial sin tener foco, cada celda tienen una plancha para descanso, colchoneta y cobijas en buen estado y limpias; las puertas de barrotes metálicos, están limpios; las celdas no cuentan con agua, ya que el baño esta independiente a ellas y se les permite a los detenidos ir cuantas veces sea necesario y el sanitario está en muy buenas condiciones.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se continúe manteniendo en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, se realice lo siguiente:

- Se mantenga en buen estado las paredes, puertas, techos, barrotes, divisiones y sanitario y se realicen labores de limpieza e higiene de las mismas, en forma permanente;
- Se mantenga el sanitario en buenas condiciones y a las celdas se les dote de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos.
- Que las colchonetas y de ropa de cama con que cuentan las planchas de descanso que existen en las celdas, se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se realicen las reparaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos; y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

**SEGUNDA.-** Que a las personas privadas de su libertad, se les proporcionen los tres alimentos diarios, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan ellos, debiendo realizar las gestiones para ello.

**CUARTA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Médico Legista o Dictaminador a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**QUINTA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Juez Calificador, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

**SEXTA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido.

**SÉPTIMA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**OCTAVA.-** Que formalmente se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y se cuente, por separado, con un libro de registro de pertenencias de detenidos, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

**NOVENA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

